

**ORDEN DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2015, DE LA CONSEJERA DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES, POR LA QUE SE ACUERDA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE RENTA SOCIAL BÁSICA DE ARAGÓN**

El Estatuto de Autonomía de Aragón, según la reforma aprobada por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, incluye dentro del Capítulo II de su Título I, relativo a derechos y principios rectores el mandato expreso en materia de bienestar y cohesión social de que los Poderes Públicos de Aragón promuevan y garanticen un Sistema Público de Servicios Sociales suficiente para la atención de personas y grupos, orientado al logro de su pleno desarrollo personal y social, así como especialmente a la eliminación de las causas y efectos de las diversas formas de marginación o exclusión social, garantizando una renta básica en los términos previstos por ley. Por su parte, el artículo 71.34<sup>a</sup> declara la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Acción social, que comprende la ordenación, organización y desarrollo de un sistema público de servicios sociales que atienda a la protección de las distintas modalidades de familia, la infancia, las personas mayores, las personas con discapacidad y otros colectivos necesitados de protección especial.

Considerando esta regulación, la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, declara en su artículo 5 que una de las finalidades del sistema de servicios sociales es proporcionar una adecuada cobertura de las necesidades personales básicas y de las necesidades sociales, para promover la autonomía y el bienestar de las personas y asegurar su derecho a vivir dignamente durante todas las etapas de su vida y que estos servicios estarán especialmente dirigidos a favorecer el desarrollo integral, la autonomía, la igualdad de oportunidades y la integración plena de las personas mediante la detección de sus necesidades personales básicas y sus necesidades sociales, la prevención de las situaciones de riesgo, la eliminación o tratamiento de las situaciones de vulnerabilidad, desprotección, desamparo, dependencia o exclusión y la compensación de los déficits de apoyo social.

Asimismo, la Ley 5/2009, de 30 de junio, en su artículo 32.4 establece que la atención a las personas y sus necesidades sociales son el elemento central de la organización del sistema como criterio organizativo, que en la actual situación de crisis económica y con un importante deterioro de las condiciones de vida, especialmente las sociales y económicas de miles de familias aragonesas, exige una actuación rápida de los poderes públicos y un desarrollo inmediato del Catálogo de Servicios Sociales, toda vez que la atención de las necesidades básicas es una de las necesidades sociales que constituyen el ámbito de actuación del Sistema Público de Servicios Sociales. Esta voluntad se plasma en el artículo 37.2.f de dicha ley, que se ocupa de la Renta Básica Social como una de las prestaciones que deben integrar el citado Catálogo y cuyo régimen, según dispone su disposición final tercera, deberá ser regulado por ley.

La coyuntura actual es muy diferente a la de la aprobación de la Ley 1/1993, de 19 de febrero, de Medidas Básicas de Inserción y Normalización Social, que supuso la puesta en marcha del Ingreso Aragonés de Inserción, y las políticas sociales han de hacer frente a situaciones de riesgo y procesos de empobrecimiento que afectan a sectores cada vez más amplios de la sociedad aragonesa, en los que la pobreza o carencia de rentas no van necesariamente unidas a situaciones de exclusión.

Con la nueva regulación se pretende dar una respuesta adecuada y adaptada a las nuevas situaciones de necesidad de los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Aragón, considerando la Renta Social Básica como un derecho subjetivo vinculado a la carencia de rentas suficientes, dando respuesta a las nuevas realidades de empobrecimiento, considerando la inclusión social como derecho y recibiendo los apoyos efectivos para favorecer dicha inclusión social.

En su virtud, y en aplicación de lo señalado en el artículo 42.2 del Estatuto de Autonomía de Aragón que atribuye al Gobierno de Aragón la iniciativa legislativa y en el artículo 37.1 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, que establece que la iniciativa para la elaboración corresponderá a los miembros del Gobierno por razón de la competencia en la materia objeto de la regulación así como visto el Decreto 316/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, de estructura orgánica del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales

### **RESUELVO**

**PRIMERO.-** Iniciar el procedimiento de elaboración del anteproyecto de Ley de Renta Social Básica de Aragón.

**SEGUNDO.-** Encomendar al Instituto Aragonés de Servicios Sociales la elaboración del mismo bajo la coordinación y supervisión de la Secretaría General Técnica de Ciudadanía y Derechos Sociales así como la realización de los trámites necesarios para su aprobación como proyecto de ley ante el Consejo de Gobierno de Aragón.

Zaragoza, a 1 de septiembre de 2015

**LA CONSEJERA DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES**

Fdo.  **María Victoria Broto Cosculluela**

